



internacionales" y "Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional"

Sexta Comisión de la 79° Asamblea General de la ONU

Nueva York, 25 de octubre de 2024.



Señor/a Presidente/a:

En cuanto al segundo paquete temático, México desea compartir algunas observaciones sobre los capítulos IV y V del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Capítulo IV. El arreglo de controversias en las que son parte ~~el ODD~~ de partida sólido



término "controversias internacionales". Si bien las controversias entre Estados y organizaciones internacionales son más frecuentes, coincidimos con la propuesta de Directriz 3, la cual incluye esta categoría, así como las controversias entre organizaciones internacionales.

Es importante mencionar que tanto las disputas entre organizaciones internacionales como las que se susciten entre una organización internacional y un Estado deben estar regidas por principios fundamentales: la buena fe y el espíritu de cooperación, tal y como se refleja en el proyecto de Directriz 4. Desde el punto de vista de México, estos conceptos, aplicables a la resolución de disputas entre Estados, deben permear en todo el trabajo que realice la Comisión sobre este tema.





Resulta positivo que las directrices propuestas buscan que las controversias que tengan como parte a organizaciones internacionales se apeguen a los métodos pacíficos de solución ya establecidas en el derecho internacional y, en particular





Sobre la Conclusión 6, reconocemos el esfuerzo del Relator Especial por integrar los razonamientos de las conclusiones previas de la CDI sobre las principales fuentes del derecho internacional. Esto permite un análisis completo de la naturaleza y función complementaria de los medios auxiliares.

México comparte el enfoque de la Conclusión 7, la cual señala la inexistencia de un precedente vinculante en el derecho internacional. Esta conclusión resalta la flexibilidad del sistema, al tiempo que permite que las decisiones judiciales anteriores influyan en la jurisprudencia futura. Desde nuestro punto de vista,

